

Proyecto de Ley N° 10882/2024-PE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Lima, 17 de abril de 2025

OFICIO N° 117 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, Proyecto de Ley que recategoriza de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RECATEGORIZA DE PUEBLO A CIUDAD MENOR AL CENTRO POBLADO DE CAMPOVERDE, CAPITAL DEL DISTRITO DE CAMPOVERDE, DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto recategorizar de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

Artículo 2.- Recategorización

Recategorizar de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

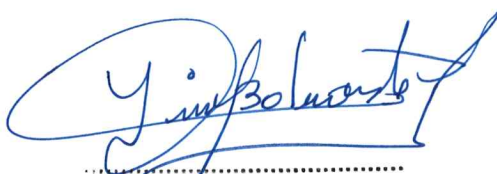
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

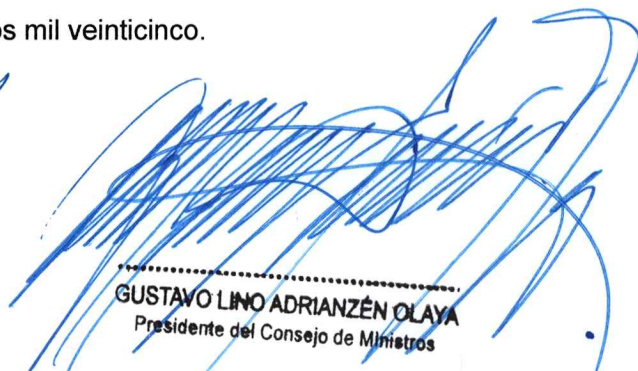
ÚNICA. Prevalencia

La presente Ley prevalece sobre el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 23416, "Crean 4 provincias en el departamento de Ucayali", en el extremo referido a la categoría del centro poblado Campoverde, de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



**LEY QUE RECATEGORIZA DE PUEBLO A CIUDAD MENOR AL CENTRO
POBLADO DE CAMPOVERDE, CAPITAL DEL DISTRITO DE CAMPOVERDE, DE
LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto recategorizar de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

La formulación de la presente propuesta normativa se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Asimismo, el artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece que las acciones de categorización y recategorización de centros poblados que cuenten con una ley de creación o de reconocimiento son tramitadas por el gobierno regional con un expediente individual presentado a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.

Adicionalmente, se señala que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial elabora y tramita el anteproyecto de ley de categorización o recategorización del centro poblado respectivo, para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

1. Identificación del problema público

Se ha identificado como problema público que los centros poblados no poseen la categoría que le corresponden debido a la actual dinámica territorial que presentan las circunscripciones; en tal sentido, se requiere abordar dicho problema, regularizando la situación (categoría) de los mismos, conforme a sus respectivos volúmenes poblacionales.



Firmado digitalmente por
MENDOZA CASTILLO Augusto
Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.04.2025 17:50:46 -05:00

2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Mediante el artículo 1 de la Ley N° 23416, “Crean 4 provincias en el departamento de Ucayali”, se crea en el departamento de Ucayali las provincias de Coronel Portillo, Atalaya y Purús. En el literal a) del citado artículo 1 se establece que la provincia Coronel Portillo, está conformada, entre otros, por el distrito de Campoverde que tiene como capital al Pueblo de Campoverde.

Según el Directorio Nacional de Centros Poblados, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en base a los resultados del Censo Nacional realizado en el año 2017, el centro poblado Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, cuenta con 5,483 habitantes.

De acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del subnumeral 72.2.1 del numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, para la categorización o recategorización de ciudad menor se requiere cumplir con el criterio poblacional siguiente: De 5,001 a 20,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece que las acciones de categorización y recategorización de centros poblados que cuenten con una ley de creación o de reconocimiento son tramitadas por el gobierno regional con un expediente individual presentado a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial. Adicionalmente, se señala que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial elabora y tramita el anteproyecto de ley de categorización o recategorización del centro poblado respectivo, para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la Ley

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá recategorizar de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

Mediante el Oficio 547-2023/GRU-GR, del 7 de setiembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali remite a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) el expediente individual de recategorización de pueblo a ciudad menor del centro poblado Campoverde del distrito Campoverde de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

Considerando la información brindada por el Gobierno Regional de Ucayali, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha elaborado el Informe N° D000081-2025-PCM-SSATDOT, del 11 de marzo de 2025, en el cual se concluye que la propuesta de recategorización de pueblo a ciudad menor del centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali; cumple con lo establecido en el literal a) del subnumeral 72.2.1 del numeral 72.2 del artículo 72 del reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial,

aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM.

4. Precisión del nuevo estado que genera la Ley

A partir de la presente Ley se recategoriza de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

Asimismo, la presente Ley prevalece sobre el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 23416, "Crean 4 provincias en el departamento de Ucayali", en el extremo referido a la categoría del centro poblado Campoverde, de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

5. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

La presente Ley aborda el problema público identificado, de manera específica, otorgando la categoría de ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY QUE RECATEGORIZA DE PUEBLO A CIUDAD MENOR AL CENTRO POBLADO DE CAMPOVERDE, CAPITAL DEL DISTRITO DE CAMPOVERDE, DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permitirá recategorizar de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la Ley

La presente Ley es conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Asimismo, el artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece que las acciones de categorización y recategorización de centros poblados que cuenten con una ley de creación o de reconocimiento son tramitadas por el gobierno regional con un expediente individual presentado a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial. Adicionalmente, se señala que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial elabora y tramita el anteproyecto de ley de categorización o recategorización del centro poblado respectivo, para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.

La presente Ley prevalece sobre el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 23416, “Crean 4 provincias en el departamento de Ucayali”, en el extremo referido a la categoría del centro poblado Campoverde, de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

DE LA NO DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
--

De acuerdo al artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, éste es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que, en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, y por ende, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo; los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior. Por lo tanto, en el caso específico, no corresponde la difusión o publicación de la presente propuesta normativa que contiene disposiciones en materia de demarcación territorial.

Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a

la organización del Estado; en tal sentido, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado reglamento.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto recategorizar de pueblo a ciudad menor al centro poblado de Campoverde, capital del distrito de Campoverde, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali; no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.